

///mes, 16 de Mayo de 2011.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente N° 25/09, caratulado: “**ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS**”, de los autos principales N° 01/09, caratulado “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Acerca del desarrollo del objetivo en cuestión y avance del Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, Segunda y Última Etapa.

La presentación realizada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrante a fojas 642/651.-

**Y CONSIDERANDO:**

1°).- Que con fecha 21-12-10 el Suscripto dicto una resolución en la que se requirió al Presidente de la Autoridad de Cuenca y a los representantes de los Estados condenados en autos la presentación, con fecha límite el 01-02-11 de un plan de características excepcionales que contemple el plazo mas exiguo posible para la erradicación total y definitiva de todas las viviendas precarias y/o construcciones y/o materiales que se encuentren sobre el talud del río y la zona de restricción establecida como “camino de sirga”.

2°).- Que en cumplimiento de ello, la mencionada Autoridad de Cuenca realizó con fecha 02-02-11 una presentación que se adecuaba a las exigencias apuntadas, considerada por resolución del 03-03-11, conteste a los estándares de celeridad, y tenida por aprobada por resolución de fecha 22-02-11.

En esta última, se estableció también que la Autoridad condenada debía dar cuenta de la efectiva erradicación y relocalización en el plazo de cinco (5) días de operado el vencimiento.

En esa presentación, y en lo que respecta a la jurisdicción de la Municipalidad de Avellaneda, se informó que las familias

pertenecientes al asentamiento Puente Bosch serían relocalizadas en fecha 30-04-11.-

3°).- Que en consonancia con lo expuesto, en su presentación de fecha 10-05-11 obrante a fojas 642/651, la Autoridad de Cuenca acredita efectivamente la mentada relocalización, que sumado a la constancia actuarial obrante a fojas 623 permite tener por cumplido en tiempo y forma, en su parte pertinente, con el cronograma aprobado en la manda del 22-02-11.-

4°).- Que habiéndose verificado la situación antes descripta, es valido y oportuno resaltar que lo acontecido debe ser visto por el elenco de funcionarios involucrados en el saneamiento de la cuenca hídrica como el punto de partida de un obrar diligente y efectivo, que se condiga con los compromisos por ellos asumidos.

Es decir, la relocalización llevada a cabo en el asentamiento Puente Bosch se constituye a la luz de esta instancia como una acción positiva. Empero, ello debe concatenarse con el cumplimiento efectivo del resto de los modos y plazos previstos en los cronogramas presentados y aprobados en autos, pues de otro modo quedaría solo en un obrar aislado.

Ello, demás esta decirlo, no puede tolerarse desde el ejercicio de la jurisdicción, toda vez que el bien jurídico que se protege es el de la dignidad de las personas que habitan en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo. Personas que en este caso, por ser las que se hallan mas expuestas a la acuciante situación de vulnerabilidad predominante en esa zona geográfica, deben ser las principales beneficiarias de las acciones tuitivas del Estado en miras de su bienestar.

Consecuentemente, corresponde exhortar al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca, a los representantes de los Estados condenados en autos y a cualquier otro funcionario involucrado por mandatos específicos y determinados, a dar estricto cumplimiento con los cronogramas por ellos presentados y aprobados oportunamente por esta judicatura.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

**RESUELVO:**

I.- Tener por cumplido en tiempo y forma la relocalización de las familias que habitaban en el asentamiento Puente Bosch del Municipio de Avellaneda, según el cronograma aprobado por la resolución dictada con fecha 22-02-11.-

II.- Exhortar al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), y a cualquier otro funcionario involucrado por mandatos específicos y determinados, arbitren los medios necesarios para dar efectivo cumplimiento con los modos y los plazos previstos en los cronogramas presentados y aprobados en autos.-

III.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que con la finalidad de poder verificarse y comunicarse los avances que se vayan logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los mismos en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

IV.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique la presente en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

IV.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

En la misma fecha se libraron oficios a fines de notificar lo ordenado precedentemente. Conste.-

Registrado bajo el N° /2011. Conste.-